

REGULACIÓN DE LA EXTINCIÓN POR COMPENSACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS

(Decreto Foral 276/2002, de 30 de diciembre)

Texto en vigor actualizado al día que figura en el lugar de la web de Internet de la Hacienda Tributaria de Navarra desde donde ha sido obtenido

NOTA INTRODUCTORIA

La **Regulación de la extinción por compensación de determinadas deudas tributarias** está efectuada por el Decreto Foral 276/2002, de 30 de diciembre (Boletín Oficial de Navarra nº 14, de 31.1.03), con entrada en vigor el día 1 de febrero de 2003.

Regulaciones posteriores han modificado el articulado de esta norma, o bien la han complementado en algunos aspectos. Este texto **ofrece su redacción en vigor al día de su actualización**. Las regulaciones publicadas desde el origen de la norma que estén todavía en vigor, y que, sin cambiar la redacción del articulado, la hayan complementado, se recogen con *“otro tipo de letra y entrecomilladas”*. Los cambios publicados **en los doce meses anteriores** a dicha fecha que hubieran modificado el articulado, se muestran resaltados **con letra negrita**, y los que complementan la norma, con *“con letra cursiva negrita”*. En todos los casos se incluye una nota informativa a pie de página. El detalle de la totalidad de los cambios y de sus vigencias habidos desde origen puede obtenerse acudiendo a las **“Versiones completas”** ofrecidas también en la web de la Hacienda Tributaria de Navarra.

La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y su contenido en ningún caso puede ser considerado como de carácter oficial, carácter reservado a los propio textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 3º. Deudas y créditos objeto de compensación

CAPÍTULO II. Procedimiento

Artículo 4º. Procedimiento para la realización de la compensación

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Disposición final segunda

**Decreto Foral 276/2002, de 30 de diciembre,
por el que se regula el sistema de extinción por compensación
de determinadas deudas tributarias**

(BON nº 14, de 31.1.03)

La consolidación del sistema tributario ha originado una estabilidad en las relaciones entre la Hacienda Pública de Navarra y los contribuyentes, de tal manera que los flujos financieros periódicos de diferente signo entre ambos se producen con frecuencia en algunos colectivos, lo que posibilita la profundización en la idea del equilibrio de determinadas relaciones mediante la compensación de deudas y créditos tributarios.

El sistema que contempla este Decreto Foral encuentra su fundamento en los artículos 59 y 88 de la Ley Foral General Tributaria que regulan, respectivamente, la compensación como forma de extinción de las deudas y las devoluciones que de oficio debe realizar la Administración tributaria.

La compensación se desarrolla en los artículos 68 y siguientes del Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra. Con base en los referidos artículos se establece este sistema de extinción de concretas deudas tributarias, mediante su compensación con determinados créditos, que evita a un mismo sujeto pasivo realizar continuos pagos y cobros y facilita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por ello, la configuración de este instrumento requiere, para que sea operativo, que el sujeto pasivo resulte acreedor, de forma regular en el tiempo, de devoluciones tributarias que puedan ser aplicadas al pago de determinadas deudas tributarias. En consecuencia, su aplicación se circunscribe a los empresarios que tengan créditos por devoluciones tributarias de cierta entidad en relación con el conjunto de las deudas tributarias acogidas al sistema.

El procedimiento para la aplicación del sistema de compensación responde a la necesidad de agilidad y sencillez que exige su vocación de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El mencionado sistema está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y se realizará en el correspondiente período en el modelo de declaración-liquidación mensual por vía telemática del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El contenido de este Decreto Foral fue remitido al Consejo de Navarra para su preceptivo dictamen mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 18 de noviembre de 2002.

Tal dictamen fue emitido el 16 de diciembre de 2002 considerando plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico el contenido de la norma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil dos,

DECRETO:

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículo 1º. Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto regular un sistema de compensación que facilite la extinción de las obligaciones de pago de las deudas tributarias, a través de un mecanismo que permita, a los sujetos pasivos que puedan acogerse a este sistema, la compensación de las deudas y créditos de naturaleza tributaria contemplados en el artículo 3º de este Decreto Foral.

Artículo 2º. Ámbito subjetivo de aplicación

Podrán acogerse al sistema de compensación contemplado en este Decreto Foral los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:¹

- a) Que su periodo de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido coincida con el mes natural.**
- b) Que presenten en los plazos establecidos por la normativa las declaraciones a las que se refiere el artículo siguiente.**
- c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**
- d) Que no estén declarados en situación de concurso de acreedores.**

También podrá acogerse a este sistema de compensación el grupo de entidades que aplique el régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Con arreglo a ello, las deudas de naturaleza tributaria contempladas en el artículo 3º que correspondan a los sujetos pasivos que formen parte del grupo de entidades, serán extinguidas por compensación con los créditos por devoluciones tributarias solicitadas por el grupo de entidades en las autoliquidaciones agregadas del Impuesto sobre el Valor Añadido. A estos efectos la entidad dominante ostentará la representación de las entidades dominadas del grupo.

Artículo 3º. Deudas y créditos objeto de compensación

1. Las deudas tributarias que resulten de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta serán extinguidas por compensación con los créditos por devoluciones tributarias solicitadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido en las declaraciones-liquidaciones correspondientes al periodo de liquidación mensual.

2. Las deudas y créditos a compensar deberán estar referidos al mismo periodo mensual de declaración, que se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero. Sin embargo, la declaración-liquidación correspondiente al mes de junio podrá presentarse hasta el día 5 de agosto, la correspondiente al mes de julio podrá presentarse hasta el día 20 de septiembre, y la del mes de diciembre podrá presentarse hasta el día 31 de enero.

¹ Decreto Foral 77/2018, de 26 de septiembre, BON nº 203, de 19.10.18, disposición final segunda, con efectos desde el 22.10.18.

CAPÍTULO II
Procedimiento**Artículo 4º.** Procedimiento para la realización de la compensación

1. La opción por la compensación se realizará mediante la cumplimentación del apartado "Solicitud de compensación" del modelo de declaración-liquidación mensual por vía telemática del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. La fecha de valor de la compensación será la correspondiente al vencimiento del plazo de declaración e ingreso de la deuda tributaria por retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. En el caso de que al realizar la comprobación de las declaraciones por los órganos gestores de los referidos Impuestos resultaran unas cantidades distintas de las declaradas, se emitirá, en su caso, la consiguiente orden de devolución o carta de pago relativa al período revisado, las cuales incluirán los correspondientes intereses de demora.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final primera**

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Foral.

Disposición final segunda

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y se aplicará a las declaraciones-liquidaciones correspondientes al mes de enero de 2003 y siguientes.